

RESOLUCION C.N.T.A. 158/19
Buenos Aires, 27 de mayo de 2019
B.O.: 10/6/19
Vigencia: 1/3/19

Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la cosecha de tabaco en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy.

Art. 1 – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en tareas de cosecha de tabaco, en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2019 y 1 de julio de 2019, hasta el 30 de setiembre de 2019, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun vencido el plazo previsto en el art. 1, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

Art. 3 – Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario (SAC), ni vacaciones.

Art. 4 – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

Art. 5 – De forma.

[ANEXO I - Remuneraciones mínimas para el personal ocupado de manera exclusiva en tareas de cosecha de tabaco en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy. Vigencia: del 1/3 al 30/6/19](#)

[ANEXO II - Remuneraciones mínimas para el personal ocupado de manera exclusiva en tareas de cosecha de tabaco en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy. Vigencia: del 1/7 al 30/9/19](#)